

Criterios de decisión en la solicitud de ayudas

Reglas generales

Este documento pretende desarrollar los puntos 1 y 2 de Las Normas Básicas de Concesión (ver abajo) establecidas inicialmente por la Fundación Indal y establecer criterios generales a la hora de hacer las valoraciones de las diferentes solicitudes de los beneficiarios de aquélla, que sirvan de orientación tanto a los beneficiarios a la hora de hacer sus solicitudes, como al propio Patronato a la hora de analizarlas, buscando de esa forma patrones comunes y rigurosos de evaluación que permitan decisiones justas, apoyar casos de real necesidad y así poder dar continuidad a la Fundación, en su programa de ayudas, a lo largo de un horizonte temporal dilatado.

No obstante, en atención a las circunstancias de cada caso y de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de las Normas Básicas, el Patronato podrá, cuando así lo estime en el ejercicio de su función, apartarse de tales criterios, fundamentando su decisión.

En aquellos casos en los que se tenga en cuenta para valorar las solicitudes el Salario Bruto Anual de la Unidad Familiar (criterios 5º y 8º de los recogidos más abajo) se deberá tener en cuenta igualmente la posible acumulación de expedientes que el beneficiario tenga abiertos simultáneamente (supuesto de solicitud de varios hijos solicitando al tiempo ayudas), de tal forma que el límite citado se aplique teniendo en cuenta el total de las actuaciones solicitadas y no cada una aisladamente.

Estas normas no pretenden agotar todo el espectro de supuestos, si no solo aquellos más habituales en vista de lo observado en el análisis de solicitudes de la 1ª Convocatoria.

Criterio 1º.- Gastos Ordinarios o Cotidianos.-

Con carácter general, solo se apoyarán supuestos que no constituyan lo que puede considerarse como gastos ordinarios o cotidianos, que son sufragados con normalidad por cualquier padre/madre de familia con una fuente regular y digna de ingresos (gastos de comedor, guardería de hijos, libros escolares, clases de refuerzo, particulares, etc...).

Aprendizaje de Idiomas

Criterio 2º.- Ayudas al aprendizaje de Idiomas de personal en activo.-

- a. Programas ordinarios de aprendizaje de idiomas.-** Solo se becarán los gastos de formación en idiomas siempre que vayan destinados a la obtención de un título o certificado Oficial de nivel, de tal forma que la Fundación se hará cargo del 70% de los gastos incurridos en dicha formación en los 12 meses inmediatamente anteriores a la obtención del título. Conseguido el título el beneficiario solo deberá presentar los justificantes de los gastos incurridos durante los 12 meses inmediatamente anteriores y sin que la cantidad a percibir pueda superar la suma de los 2.500 Euros.
- b. Programas de inmersión o de larga duración.-** Igual porcentaje se financiará cuando se trate de programas de inmersión o de larga duración aunque en tales supuestos la cantidad máxima a percibir ascenderá hasta 5.000 Euros. -siempre condicionados a la obtención de un rendimiento/aprovechamiento, medido mediante la obtención a continuación de un título o certificado Oficial de nivel-.

Criterio 3º.- Ayudas al aprendizaje de Idiomas de hijos.-

- a. Norma General.-** Como quiera que, con carácter general, los idiomas forman parte de los programas educativos ordinarios, se establece como norma general y salvo que concurran circunstancias extraordinarias a juicio del Patronato, la no subvención o apoyo a cursos ordinarios de idiomas para hijos.
- b. Programas ordinarios de aprendizaje de idiomas.-** No obstante lo dispuesto en el punto a) anterior, se becarán los gastos de formación en idiomas siempre que vayan destinados a la obtención de un título o certificado Oficial de nivel, de tal forma que la Fundación se hará cargo del 50% de los gastos incurridos en dicha formación en los 12 meses inmediatamente anteriores a la obtención del título. Conseguido el título el beneficiario solo deberá presentar los justificantes de los gastos incurridos durante los 12 meses inmediatamente anteriores y sin que la cantidad a percibir pueda superar la suma de los 2.000 Euros.

- c. Programas de inmersión o de larga duración.** Igual porcentaje se financiará cuando se trate de programas de inmersión o de larga duración aunque en tales supuestos la cantidad máxima a percibir ascenderá hasta 3.500 Euros. -siempre condicionados a la obtención de un rendimiento/aprovechamiento, medido mediante la obtención a continuación de un título o certificado Oficial de nivel-.

Estudios Universitarios y en Instituciones Similares

Criterio 4º.- Ayudas a la matrícula y gastos relacionados de personal en activo en la Universidad o en Instituciones similares.-

Con carácter general se becará al personal en activo el coste de la matrícula y gastos relacionados para la formación universitaria o en Instituciones similares. En tales casos la beca será del 70% de los gastos elegibles, con un máximo de **4.000 Euros** por curso.

De la Ayuda concedida se deducirá, en su caso, cualquier cantidad que pudiera ser obtenida por otras vías (Becas públicas, ayudas de estudios o Convenio).

Las becas estarán condicionadas al rendimiento y en ningún caso se becarán segundas o sucesivas matrículas de una asignatura que haya disfrutado previamente de beca.

Criterio 5º.- Ayudas a la matrícula y gastos relacionados de hijos en la Universidad o en Instituciones similares.-

Con carácter general solo se becará al estudiante en aquellos casos en los que el coste de la matrícula y gastos relacionados (desplazamiento fuera del domicilio), de uno o varios miembros de la familia, sea superior al **5% del Salario Bruto Anual (SBA)** de los miembros de la Unidad Familiar. En tales casos la beca será del 50% de los gastos elegibles, aunque el porcentaje podrá variar al alza en función de las circunstancias que concurran en el caso y del porcentaje que supongan los gastos respecto del SBA de la Unidad familiar.

Las becas estarán condicionadas al rendimiento y en ningún caso se becarán segundas o sucesivas matrículas de una asignatura que haya disfrutado previamente de beca.

Cursos de Postgrado/Master

Criterio 6º.- Ayudas para realización de cursos de Postgrado, Master, etc, de beneficiarios empleados e hijos.-

- a.** Con carácter general se pagará a fondo perdido un máximo del 25% del coste del curso y en su caso de los gastos elegibles, y el 75% restante mediante un préstamo a devolver en 3 ó 5 años, sin interés, y con 1 año de carencia desde la finalización del curso. Se exigirá la culminación y buen aprovechamiento del curso. La ayuda, considerada en su conjunto, no podrá superar los 24.000 euros, ni cubrir más del 75% del costo total del curso. Téngase en cuenta que los préstamos no computan por el importe prestado, sino por el coste de oportunidad de la salida de caja (ver Norma Básica nº 3).
- b.** Para los casos en que el curso y los gastos elegibles tengan un costo inferior a los 3.000 Euros, se pagará hasta un 50% del coste total a fondo perdido, corriendo el resto del curso por cuenta del beneficiario. Se abonará el 40% de la ayuda al inicio del curso y el 60% restante a la finalización, previa acreditación del buen aprovechamiento.

Lógicamente, en los dos supuestos anteriores no se contemplará a estos efectos como coste del curso, aquella parte que sea sufragada por la empresa, en su caso.

Criterio 7º.- Ayudas para realización de cursos de Postgrado, Master, etc, de beneficiarios ex empleados.-

Con carácter general se pagará un máximo del 75% de los costes elegibles del curso. El 40% de la ayuda se pagará en el momento de la solicitud y matrícula, y el 60% restante a la acreditación de la terminación con buen aprovechamiento.

La ayuda, considerada en su conjunto, no podrá superar los 24.000 euros.

No obstante, podrán analizarse con carácter especial aquellos casos en los que el beneficiario no pudiera sufragar, en atención a sus circunstancias personales o profesionales, su parte de los gastos elegibles.

Asistencia Social/Médica

Criterio 8º.- Ayudas en tratamientos médicos en general.-

Solo se estudiarán aquellos casos que no estén cubiertos por la Seguridad Social o cualquier otro sistema de cobertura médica, y no tengan un componente meramente estético.

Además, y con carácter general, solo se analizarán aquellos casos en los que coste del tratamiento o intervención, sea superior al **5% del Salario Bruto Anual** (SBA) de los miembros de la Unidad Familiar. En tales casos la ayuda será del 60% de los gastos elegibles, aunque el porcentaje podrá variar al alza en función de las circunstancias que concurran en el caso y del porcentaje que supongan los gastos respecto del SBA de la Unidad familiar.

Criterio 9º.- Ayudas Asistenciales a hijos con discapacidad.-

- a. Se analizarán aquellos casos en los que coste del tratamiento o programa de ayuda, sea superior al **5% del Salario Bruto Anual** (SBA) de los miembros de la Unidad Familiar. En tales casos la ayuda podrá llegar hasta el 100% de los gastos elegibles en función de las circunstancias que concurran en cada caso. En cualquier caso, se tendrán en consideración a estos efectos las ayudas que puedan ser recibidas por otras vías (Convenio de Empresa, Asistencia pública, etc...).
- b. Con carácter extraordinario, en esta 1ª Convocatoria se procederá, a prestar ayuda en todas las solicitudes que afecten a hijos con cualquier tipo de discapacidad.

Emprendimiento

Criterio 10º.- Ayudas para el comienzo de una nueva actividad profesional o empresarial.-

En este caso, la ayuda prevista será un préstamo de hasta el 75% de la inversión prevista, a 3/5 años, con un tipo de interés a considerar en cada caso, y que podrá establecerse entre 0%, y el interés normal del mercado, menos 1%. El beneficiario deberá someter la actividad a un seguimiento regular por parte de la Fundación y lógicamente suscribir los contratos que sean necesarios para documentar adecuadamente la operación de préstamo.

Prácticas Profesionales

Criterio 11º.- Ayudas para la realización de Prácticas profesionales de hijos beneficiarios en situación de desempleo o en formación.-

La Fundación podrá sufragar hasta el 75% del coste de la retribución bruta percibida por el beneficiario durante 12 meses, mediante pago directo de la ayuda a la empresa que lo acoja, previa firma del correspondiente Convenio de Colaboración y previa justificación del pago del coste y correcta gestión de la práctica.

El coste de cada actuación de este tipo no podrá superar los **12.000 Euros** (si la práctica es en el país del domicilio del beneficiario) y de **15.000 Euros** (fuera del país de domicilio del beneficiario).

Entre el beneficiario y el titular de la empresa no podrá existir ningún vínculo familiar.

Esponsorización Deportiva

Criterio 12º.- Esponsorización de práctica deportiva.

La Fundación podrá financiar o esponsorizar la práctica de actividades deportivas por parte de los beneficiarios siempre a título individual, cuando dicha práctica lo sea a nivel competitivo y se desarrolle en niveles oficiales relevantes bien provincial, regional, nacional o internacional.

La aportación de la Fundación será discrecional en cada caso, valorando el Patronato a tal fin el proyecto de entrenamiento o competición presentado, las marcas y retos alcanzados, los niveles de inversión o gasto presupuestados y necesarios para el buen desarrollo de la participación en la competición, el ámbito territorial en el que se desarrolle ésta, el horizonte temporal a financiar y cualquiera otros elementos que el Patronato juzgue necesarios para una adecuada valoración.

Con independencia de estos Criterios Generales, se recomienda a los beneficiarios en situaciones especiales o en las que concurran circunstancias no contempladas en aquéllos, consulten y expongan sus dudas a la Fundación.

Normas básicas de Concesión:

3. Las Ayudas para Estudios, Becas, Bolsas de Estudios y similares, serán financiadas parcialmente, con un máximo del 75% del coste. Se entiende por coste, no solo el específico de la formación en cuestión, sino también todos los gastos anexos y necesarios para recibir la citada formación. Preferentemente la Fundación se hará cargo de los gastos o costes específicos de la formación. Este tipo de Ayudas podrán condicionarse total o parcialmente a la obtención de un rendimiento o cumplimiento de condiciones específicas o a la obtención de un resultado.
4. Para otro tipo de Ayudas, no se establece un porcentaje a financiar, pues se analizará caso por caso, en función de las características de la Ayuda Solicitada y de las circunstancias que concurran en el solicitante.
5. Cada ayuda individual, no podrá ser superior a 24.000 Euros, computada en su conjunto, salvo casos extraordinarios debidamente justificados. En los supuestos de Anticipos, Préstamos y Aportaciones de Capital, el montante del citado límite máximo será calculado en función del diferencial entre el retorno obtenido en la actuación en cuestión y el coste de oportunidad de no destinar las cifras comprometidas a otras inversiones líquidas y seguras. A estos efectos los avales se computarán al 2% anual. Se establece para estas específicas Ayudas un límite individual por solicitud del 2% del Patrimonio de la Fundación existente en el momento del otorgamiento, sin que el total de los fondos comprometidos por tales conceptos puedan exceder el 50% del Patrimonio de la Fundación.
6. No se concederá la ayuda solicitada, si la misma pudiera ser obtenida en su totalidad directamente de la Empresa en la que trabaje el solicitante u obtener de cualquier otra forma de Instituciones Públicas o Privadas a las que se tuviera acceso, aunque las ayudas si podrán ser compatibles y a su vez completadas con otras obtenidas de dichas Instituciones, sin que en ningún caso la ayuda acumulada obtenida pueda exceder el coste de la actuación.
7. La Ayuda y la fijación de su montante serán determinados teniendo en cuenta el tipo de solicitud que se trate de financiar, el esfuerzo y el coste económico que suponga para el solicitante, su utilidad de cara a mejorar su calidad de vida, la entidad de la situación que se trate de corregir o aliviar, etc de forma que el Patronato o su Organismo delegado analice objetivamente las circunstancias de cada caso y en función de las disponibilidades económicas existente en cada momento, asigne la ayuda que considere más apropiada y justa para cada situación. Las decisiones del Patronato son así discrecionales e inapelables.
8. Los costes de índole fiscal o gastos indirectos de cualquier otro tipo que lleve aparejada la ayuda, en función de la legislación fiscal de cada país, serán de exclusiva cuenta del solicitante, sin que la Fundación asuma ninguna responsabilidad por tales conceptos.